

RAD11001310300420210039600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adósesse certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1956468.

2.- Con respecto a la demandada cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., indicándose el correo para efecto de notificaciones, en caso de su desconocimiento así deberá indicarse.

3.- Dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo el apoderado arrime el original del pagaré base de la presente acción, así como copia auténtica de la Escritura Pública No. 05787 del 16 de septiembre de 2016, con la constancia de ser primera copia y por lo tanto presta merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



